

Políticas Corporativas Grupo Dia



Política sobre Sanciones Internacionales

1. INTRODUCCIÓN

Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. y sus empresas filiales (en adelante, conjuntamente, "**DIA**" o el "**Grupo**") están comprometidas con el cumplimiento de todas las leyes, normas y convenios internacionales aplicables en todas las jurisdicciones en las que operan.

A este respecto, DIA ha definido un modelo corporativo basado en una cultura de cumplimiento e integridad que garantiza prácticas empresariales justas, éticas y sostenibles en todas las operaciones del Grupo. El objetivo buscado con este modelo se puede resumir en que los deberes dentro del Grupo se lleven a cabo con responsabilidad, diligencia y transparencia, asegurando la detección temprana y la prevención de los riesgos de incumplimiento que puedan tener un impacto negativo en el Grupo y, por ende, afectar indirectamente a nuestros consumidores, empleados, proveedores y a todos los grupos de interés involucrados y afectados por nuestras operaciones.

De acuerdo con este modelo, la violación de sanciones internacionales, definidas en el Anexo I, (en adelante, las "**Sanciones Internacionales**") es uno de los riesgos contra los que el Grupo se protege mediante la adopción de procedimientos internos.

Los Estados y las organizaciones supranacionales imponen sanciones a países, organizaciones y personas que infringen las normas aceptadas internacionalmente si son identificados como implicados en la proliferación de armas, organizaciones terroristas, violaciones de los derechos humanos o que menoscaban o amenazan la integridad territorial de otro país. Para más información, véase el concepto de Sanciones Internacionales descrito en el Anexo I de la presente Política.

El incumplimiento de las normas sobre Sanciones Internacionales puede exponer al Grupo, así como a los directivos y empleados de DIA, a sanciones civiles, administrativas y penales, incluidas sanciones económicas considerables y/o penas de prisión. Además, cualquier comportamiento contrario a las normas de Sanciones Internacionales dará lugar a la infracción de los valores del Grupo, que no será admitida.

De acuerdo con su finalidad y propósito, DIA llevará a cabo todas sus actividades de conformidad con la legislación vigente en todos sus ámbitos de actuación y en todos los países en que opera.

En consecuencia, el Grupo se abstendrá de llevar a cabo cualquier negocio que infrinja las Sanciones Internacionales aplicables a DIA y adoptadas por la UE, cualquier Estado de la UE, el Reino Unido, las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América y cualquier otra autoridad sancionadora de un país en el que opera DIA, en el que tiene o podría tener algún tipo de interés, puesto que ello implica comprometerse o actuar en beneficio de una persona o país sancionado.

De esta manera, el Grupo ha decidido elaborar una política específica que, de acuerdo con el Código Ético del Grupo y el modelo de cumplimiento e integridad, proporcione directrices generales que apoyen los esfuerzos del Grupo para cumplir con las normas de Sanciones Internacionales y para detener cualquier conducta que no se cumpla tan pronto como sea razonablemente posible después de su descubrimiento (en adelante la

"Política").

2. APLICABILIDAD

Esta Política es aplicable, sin limitación, a todas las empresas del Grupo, administradores, directivos, empleados y personal contratado, donde quiera que se encuentren, y a cualquier otra persona relacionada que realice actividades en relación con el Grupo (en adelante, las "**Personas Obligadas**").

El Grupo aplicará e incorporará esta Política en sus actividades empresariales.

Todas las Personas Obligadas deberán cumplir con esta Política y sus disposiciones y deberán realizar sus actividades empresariales de conformidad con esta Política. Asimismo, las Personas Obligadas tienen la responsabilidad de asegurar que los riesgos se gestionen eficazmente en relación con las actividades que son de su competencia, a fin de cumplir las leyes y los reglamentos internos y externos aplicables.

3. FINALIDAD Y ALCANCE

El objetivo de esta Política es establecer un marco reglamentario en materia de Sanciones Internacionales para todos los escenarios en los que el Grupo pueda estar involucrado en el desempeño de sus actividades comerciales y establecer un procedimiento de autorización que permita al Grupo mantener el control de todas las relaciones establecidas con terceros (como se define a continuación), así como de los responsables de dichos procesos.

Asimismo, el Grupo tiene por objetivo proteger a las entidades que lo integran de la participación en actividades comerciales con terceros, como proveedores comerciales, proveedores financieros, agentes, distribuidores e inversores (en adelante, un "**Tercero**" o "**Terceros**") que puedan estar sujetos a Sanciones Internacionales. Esto incluye las obligaciones de control en virtud de las leyes de sanciones comerciales, así como una descripción de la organización interna en relación con las Sanciones Internacionales, y las consecuencias del incumplimiento de esta Política.

Las Sanciones Internacionales se dirigen contra las actividades, los países, las organizaciones o las personas que figuran en listas internacionales definidas por autoridades, Estados y organismos supranacionales. Esta política exige, como norma general, que todos los posibles socios comerciales o las nuevas actividades o negocios que lleve a cabo DIA se cotejen con las listas de Sanciones Internacionales correspondientes antes de establecer una relación comercial con ellos y se supervisen periódicamente durante el transcurso de la relación comercial.

La presente Política no ofrece orientación detallada sobre las restricciones específicas que existen en los diferentes regímenes nacionales de sanciones, ni sobre la medida en que se dispone de licencias o autorizaciones que permitan realizar actividades que de otro modo estarían prohibidas por las Sanciones Internacionales.

4. PRINCIPIOS

Los principios de acción de la Política son los siguientes:

1. Cumplir con la legislación vigente y con la normativa interna, actuando de acuerdo con los valores y el Código Ético del Grupo.

2. Proporcionar los recursos humanos y materiales necesarios para que, de manera eficiente, se pueda llevar a cabo la labor de promoción de esta Política, así como la aplicación de los métodos de prevención y detección de acciones ilegales.
3. Aplicar los modelos de supervisión y prevención de conductas indebidas en relación con la normativa de Sanciones Internacionales a todas las empresas que forman parte del Grupo.
4. Analizar e investigar, lo antes posible, cualquier denuncia de conducta contraria a la presente Política, al Código Ético del Grupo o a los reglamentos externos o internos, aplicando los principios de confidencialidad, no represalia y protección de datos de carácter personal para todas las personas afectadas por el proceso de investigación, prestando especial atención a la persona denunciante y denunciada.
5. Colaborar y cooperar con las fuerzas de seguridad del Estado y con cualquier órgano judicial o administrativo, en relación con la investigación de presuntos incumplimientos por parte de las Personas Obligadas del Grupo.
6. Proporcionar una formación adecuada permanente, ya sea en persona o mediante el aprendizaje electrónico (e-learning), a todos los administradores, directivos y empleados del Grupo, prestando especial atención en las obligaciones relacionadas con las Sanciones Internacionales.
7. Imponer las medidas disciplinarias correspondientes a las personas responsables de cualquier incumplimiento de esta Política, y a quienes con su comportamiento encubran o impidan la investigación o el esclarecimiento de las presuntas infracciones, todo ello de acuerdo con el régimen sancionador aplicable en cada jurisdicción a cada empresa del Grupo.

5. DUE DILIGENCE, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y AUTORIZACIÓN

5.1 Introducción

Se establecen obligaciones de due diligence y de análisis de la información para ayudar a identificar a las personas y organizaciones restringidas, así como las actividades restringidas a las que el Grupo puede estar expuesto. Ayuda a identificar las áreas de posible preocupación en materia de Sanciones Internacionales y ayuda a tomar decisiones de riesgo que se ajusten a las normas. Cualquier proceso de due diligence y de análisis de la información de conformidad con esta Política debe llevarse a cabo en conexión, y sin conflicto, con el resto de los procedimientos de cumplimiento establecidos en DIA.

Es importante que las Personas Obligadas sean conscientes de que cualquier bien o servicio proporcionado al Grupo o prestado por el Grupo, que pueda estar vinculado a personas o entidades restringidas o sancionadas, puede suponer un riesgo para la reputación del Grupo y puede dar lugar a cargos penales, sanciones económicas, embargos, inhabilitación de administradores, inhabilitación del Grupo para operar o comerciar, etc., contra el Grupo y/o las Personas Obligadas.

5.2 Due Diligence sobre Terceros

Durante el proceso preliminar de contratación de cualquier Tercero, es obligatorio llevar a cabo un proceso de due diligence según lo dispuesto en el Procedimiento de Due Diligence y KYC del Grupo DIA. Con este procedimiento, DIA pretende obtener información adicional

con respecto a cualquier vínculo o conexión del Tercero con cualquier actividad, país, organización, entidad o personas afectadas por las Sanciones Internacionales en la medida en que ello pueda implicar un riesgo para los negocios de DIA.

Toda la información y documentación obtenida del Tercero deben ser almacenadas como se detalla en la cláusula de registro de información de esta Política. La persona encargada de llevar a cabo la transacción o responsable de la relación comercial con el Tercero, es decir, el responsable de ventas, el responsable del país, el responsable de categoría, el responsable de marca, el responsable de IT, el responsable de adquisiciones, etc. (en lo sucesivo, el "**Responsable Correspondiente**"), es el encargado de cumplir todas las obligaciones relacionadas con el proceso de due diligence y de asegurar que las preguntas sobre la exposición a las Sanciones Internacionales sean debidamente completadas por el Tercero. En este sentido, el Grupo deberá tener una base de datos con toda esta información.

Cualquier otra documentación o información adicional a la mencionada anteriormente, que se considere relevante según el caso, deberá ser solicitada y almacenada cuando se obtenga.

5.3 Obligaciones de análisis de información

5.3.1 Obligaciones de análisis de información de nuevos Terceros

Una vez concluido el proceso de due diligence, y antes de que se firme cualquier contrato con el Tercero con el que se vaya a iniciar cualquier relación, se llevará a cabo un proceso de análisis de información con el fin de reducir o eliminar el riesgo de que se violen las Sanciones Internacionales.

El Responsable Correspondiente debe validar la documentación/información obtenida conforme a los Anexos de Sanciones Internacionales mediante la herramienta informática proporcionada por la Compañía, para que luego el Responsable de Compliance correspondiente pruebe la documentación y al Tercero.

El proceso de análisis puede dar lugar a lo siguiente:

- El Tercero, sus actividades o sus socios comerciales o profesionales no están incluidos en las listas de Sanciones Internacionales, tal como se definen en el Anexo I: independientemente del valor de la transacción, puede ser considerado como una "contraparte segura" y la transacción se autorizará según lo dispuesto en la cláusula 5.4.1 de la presente Política.
- El Tercero está incluido en las listas de Sanciones Internacionales o tiene vínculos comerciales o profesionales con cualquier actividad, entidad, organización o persona incluida en las listas de Sanciones Internacionales: La transacción debe escalarse para su autorización de acuerdo con el proceso de autorización establecido en la cláusula 5.4.2 a fin de tomar una decisión sobre si se emprende la relación comercial con el Tercero o no. Todos los empleados deben hacer todo lo posible por garantizar, en función de los riesgos, que todo acuerdo suscrito por el Grupo contenga una descripción de los servicios que se van a prestar y una redacción adecuada para abordar el cumplimiento de las Sanciones Internacionales de manera coherente con esta Política.

5.3.2 Obligaciones de análisis continuado

En caso de que el Grupo mantenga una relación comercial continuada con un Tercero, este último tendrá que actualizar su información sobre Sanciones Internacionales en la base de datos del Grupo. El Responsable Correspondiente validará los nuevos documentos antes de su aprobación por el Responsable de Compliance correspondiente.

Este análisis adicional se llevará a cabo, por lo menos:

- Antes de cada renovación de un contrato;
- cuando DIA esté al tanto de los cambios en la información o documentación; y
- en cualquier caso, una vez al año.

5.4 Procedimiento de autorización

5.4.1 En caso de resultados favorables en la due diligence y el análisis de información

En caso de que no se identifique ningún riesgo de conformidad con la sección 5.3, el procedimiento de autorización de Terceros se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Una vez concluido el proceso de due diligence y de análisis, el Responsable de Compliance del País debe asegurarse de que se ha reunido toda la información requerida en virtud de esta Política.¹
- Tras esta revisión, el Responsable de Compliance del País comunicará al Responsable Correspondiente si el proceso se ha completado debidamente y si la transacción puede llevarse a cabo o, en caso contrario, si se requiere más información para completar el proceso de due diligence y análisis.

El Responsable de Compliance del País informará cada trimestre al Responsable de Compliance del Grupo para su conocimiento, del número de Terceros aprobados y de los denegados tras el proceso de due diligence.

5.4.2 En caso de resultados desfavorables en la due diligence y el análisis de información

En caso de que se identifique un riesgo o un posible riesgo, el Responsable de Compliance del País debe notificar inmediatamente al Responsable Correspondiente. El Responsable de Compliance del País debe realizar las investigaciones necesarias para determinar si la relación, acuerdo o transacción con el Tercero está permitida o no en virtud de las Sanciones Internacionales.

Así, el Responsable de Compliance del País preparará un informe que contenga los principales aspectos de la autorización propuesta o, por el contrario, las razones por las que debe denegarse la autorización y no se debe mantener ninguna relación comercial con dicho Tercero.

El informe se presentará al Responsable de Compliance del Grupo para su consideración y, en su caso, su aprobación. El Responsable de Compliance del Grupo evaluará el nivel de riesgo de la transacción con el Tercero de acuerdo con el Sistema de Gestión de Riesgos Corporativos. A fin de realizar esa evaluación, puede exigirse al Responsable de Compliance

¹ El cargo de Responsable de Compliance del País existe sólo en aquellos países en los que la DIA tiene presencia. El Responsable de Compliance del País es la persona a cargo de los asuntos éticos y de cumplimiento dentro del país pertinente.

de País y al responsable del departamento en que se pretende realizar la transacción que proporcionen información adicional sobre el Tercero. Como resultado de ese análisis, la transacción podría ser aprobada directamente por el Responsable de Compliance del Grupo o, por el contrario, debería elevarse a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento para su examen. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento analizará toda la información relativa a la transacción e informará al Consejo de Administración de DIA para autorizar o rechazar la transacción.

Una vez que la transacción haya sido aprobada por el Consejo de Administración de DIA, el Responsable de Compliance del Grupo informará al Responsable de Compliance del País, quien comunicará la decisión al Responsable Correspondiente que planteó el riesgo.

Una vez autorizada la transacción con el Tercero, será obligatorio incluir su nombre y datos principales en la base de datos que el Grupo debe tener en relación con los Terceros contratados.

6. CLÁUSULA CONTRACTUAL

Será obligatorio para cualquier Persona Obligada incluir la cláusula contractual redactada y comunicada periódicamente por la Dirección de Compliance del Grupo, en cada uno de los contratos o transacciones que el Grupo realice con Terceros, todo ello en consonancia con lo dispuesto en los procedimientos o normas de contratación del Grupo DIA.

En este sentido, la cláusula contractual podrá adaptarse a cada caso o transacción y podrá añadirse cualquier determinación más restrictiva, pero en ningún caso podrá reducirse su alcance ni modificarse su contenido principal si se distorsiona su finalidad.

En caso de duda sobre la cláusula contractual, el empleado debe preguntar al Responsable de Compliance del País que podrá plantear la cuestión a la Dirección de Compliance del Grupo si es necesario.

7. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

7.1 Aprobación de la Política

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de DIA, con la asistencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración de DIA y el artículo 9 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de DIA.

Cualquier modificación a esta política debe ser aprobada por el Consejo de Administración de DIA, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de DIA.

7.2 Supervisión, comunicación y formación

El Responsable de Compliance del Grupo es el encargado de la aplicación de esta Política y de asegurar su cumplimiento en todas las empresas, sus empleados y cualquier territorio en el que el Grupo opere, supervisando su eficacia, la auditoría de los controles y procedimientos internos y revisando, de forma continuada, la adecuación de todos los servicios de cumplimiento de Terceros.

Los Responsables de Compliance de los Países ayudan al Responsable de Compliance del

Grupo en la evaluación del riesgo de sanciones para el Grupo dentro del territorio o Estado en el que el Grupo lleva a cabo sus operaciones. Específicamente, el Responsable de Compliance del Grupo y los Responsables de Compliance del País tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de la presente Política, así como de asegurar que se comunique efectivamente a quienes deben cumplirla dentro del territorio que supervisan.

El Grupo impartirá formación sobre la aplicabilidad de la Política a los empleados. El Responsable de Compliance del Grupo determinará el contenido de la formación y los empleados que deberán completarla.

Por lo tanto, todos los empleados recibirán formación en relación con esta Política y la misma deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- La normativa relativa a las Sanciones Internacionales.
- Esta Política y cualquier otro procedimiento específico que pueda ser aprobado.
- Identificación del riesgo.
- Prevención del riesgo de sanciones.
- Gestión del riesgo de sanciones.
- Cómo mitigar el riesgo de las sanciones.

Los nuevos empleados recibirán formación como parte del proceso de incorporación a la Compañía. Se impartirá formación adicional periódicamente o por lo menos cuando se produzca un cambio sustancial en la ley o en esta Política.

Los Responsables de Compliance de los Países mantendrán un registro de todos los empleados que han recibido formación sobre esta Política y el riesgo de sanciones, así como de todos los detalles de la formación (es decir, fecha, temas cubiertos por la formación).

El Responsable de Compliance del Grupo es el responsable de coordinar la prestación de formación y de asegurar que todos los empleados estén informados rápidamente sobre cualquier cambio en la normativa y directrices aplicables. En el caso de que cualquier empleado requiera formación adicional sobre cualquier aspecto de la normativa correspondiente, la Política o sus procedimientos, deberá ponerse en contacto con el Responsable de Compliance del País correspondiente, que podrá informar periódicamente al Responsable de Compliance del Grupo sobre la solicitud recibida.

El Responsable de Compliance del Grupo, a través de los Responsables de Compliance de los Países, es el encargado de resolver cualquier pregunta o preocupación que pueda surgir con respecto a esta Política.

7.3 Revisión e informe

La presente Política deberá ser revisada periódicamente, al menos una vez al año, a fin de garantizar que la Política esté actualizada y refleje la realidad del Grupo y todos los cambios en las leyes y regulación aplicable.

El Responsable de Compliance del Grupo será responsable de la revisión y actualización de esta Política y del panorama general de los regímenes de Sanciones Internacionales.

Toda propuesta de modificación de esta Política se presentará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento para informar al Consejo de Administración de DIA para su aprobación. El Responsable de Compliance del Grupo es el encargado de asegurar que cualquier cambio en esta Política se comunique con la mayor celeridad posible a todos los empleados.

El Departamento de Compliance del Grupo incluirá en su Informe Anual el nivel de cumplimiento llevado a cabo por el Grupo de acuerdo con esta Política, así como la

información sobre la formación recibida por los empleados del Grupo en esta materia. Además, se incluirán las anomalías detectadas y las modificaciones de la presente Política.

El Responsable de Compliance del Grupo es el encargado de evaluar los riesgos de las sanciones para el Grupo y se asegurará de que la evaluación del riesgo se revise al menos una vez al año, y con mayor frecuencia en caso de que se considere apropiado.

7.4 Auditoría

Se deben realizar auditorías y evaluaciones de riesgos para controlar el cumplimiento y la eficacia de la presente Política. Estos controles también tendrán por objeto identificar cualquier anomalía o problema que pueda surgir con respecto al cumplimiento de esta Política y el grado de formación que se ha impartido a los empleados a fin de mitigar cualquier posible riesgo de Sanciones Internacionales.

Esta tarea será llevada a cabo por los auditores internos y, si es necesario, con la ayuda de los asesores externos seleccionados por el Responsable de Compliance del Grupo, y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que, trabajando conjuntamente, deben mantener una comunicación fluida e informarse mutuamente de cualquier anomalía o problema que detecten. Los resultados obtenidos tanto por el Responsable de Compliance del Grupo como por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se utilizarán para ayudar a identificar y aplicar los sistemas y controles adecuados para mitigar y/o resolver cualquier riesgo potencial o real identificado.

8. REGISTRO DE INFORMACIÓN

Toda la información que se necesite en el futuro en relación con esta Política o su cumplimiento será debidamente almacenada por el Grupo. El registro de toda la información relacionada con cualquier Tercero que se haya solicitado u obtenido durante el procedimiento de due diligence, análisis o autorización, así como la aprobación o denegación será registrada en la herramienta utilizada por el Grupo.

El Responsable de Compliance del Grupo se asegurará de que los registros se conserven correctamente en un sistema adecuado y se encargará de supervisar el almacenamiento anualmente. El almacenamiento de la información y la documentación se llevará a cabo de manera controlada, accesible y digitalizada. Los Responsables de Compliance de los países podrán acceder a cualquier información.

El Grupo conservará los registros durante la relación con Terceros aunque el Responsable de Compliance del Grupo puede aumentar este período si lo considera apropiado.

9. REPORTE E INVESTIGACIONES

En caso de que se detecte un riesgo, un riesgo potencial o un incumplimiento de esta Política, todas las Personas Obligadas deberán comunicarlo a través del canal ético, a fin de llevar a cabo una investigación y reunir suficiente información sobre el riesgo, el riesgo potencial o el incumplimiento de esta Política.

10. ADHESIÓN A LA POLÍTICA

El Responsable de Compliance del Grupo se asegurará de que todas las Personas Obligadas estén familiarizadas con la Política y confirmará periódicamente su conocimiento y comprensión de la misma.

Asimismo, se informará a los Terceros con los que el Grupo mantenga relaciones comerciales de la existencia de esta Política y, cuando sea necesario, se les pedirá que confirmen por escrito el conocimiento y la comprensión de la misma.

11. TOLERANCIA AL RIESGO

El Grupo no tolera ningún incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Política que pueda poner en peligro la solidez e integridad del Grupo o pueda perjudicar la confianza pública.

Tras aplicar controles internos como la due diligence y el análisis de la información, el Grupo ha establecido un sólido entorno de control que reduce el riesgo de incumplimiento.

En base a lo establecido en las cláusulas 5.4.2 y 9, en el caso de que surjan dudas o discrepancias sobre el riesgo que un Tercero o una determinada relación comercial pueda suponer para el Grupo, el Departamento de Compliance del Grupo evaluará el nivel de riesgo de la operación con el Tercero de acuerdo con el Sistema de Gestión de Riesgos. Como resultado de ese análisis de riesgos, la transacción podría ser aprobada directamente por el Responsable de Compliance del Grupo o, por el contrario, debería elevarse a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento para su revisión. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento analizará toda la información relativa a la transacción e informará al Consejo de Administración de DIA para autorizar o rechazar la transacción.

El Consejo de Administración de DIA autorizará o rechazará la transacción correspondiente de conformidad con la toleración del riesgo aprobado para el Grupo.

12. INCUMPLIMIENTO

Cualquier violación de las disposiciones incluidas en la Política puede dar lugar a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo el despido. Los empleados que, tras consultar con el personal apropiado, se nieguen a realizar una transacción debido a las preocupaciones relativas a las sanciones comerciales no se verán afectados negativamente.

Esta Política ha sido aprobada en su segunda versión por el Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. el 30 de noviembre de 2022. Será aplicable hasta que el Consejo de Administración apruebe su actualización, revisión o derogación.

ANEXO I - CONCEPTO DE SANCIONES INTERNACIONALES

Los términos "Sanciones Internacionales", "sanciones comerciales" o simplemente "sanciones" se refieren a leyes y regulaciones que restringen las relaciones con personas, gobiernos, organizaciones, grupos y entidades no estatales, con el fin de modificar un determinado comportamiento o debilitar la posición de todos aquellos que representan una amenaza para la paz y la seguridad internacional.

Esas restricciones pueden incluir:

- Prohibiciones generales o parciales para comerciar con las personas o entidades que figuran en las listas de congelación de activos aplicables, o con las entidades que son propiedad o están bajo el control de las entidades que figuran en las listas mencionadas anteriormente.
- Prohibiciones de viaje.
- Restricciones relacionadas con la exportación de servicios de telecomunicaciones y programas informáticos.
- Embargos financieros que prohíben otorgar activos de cualquier tipo a disposición de las partes sancionadas o prestarles servicios financieros de cualquier tipo.

Estas medidas son impuestas por Estados y organizaciones supranacionales como la Unión Europea (UE), que en muchos casos aplican las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) mediante una diversidad de medidas jurídicas que quien las impone hace cumplir con mayor o menor severidad, según sea necesario, para lograr los objetivos finales para los que se han impuesto.

Además, los objetivos de las Sanciones Internacionales, así como la naturaleza de las restricciones impuestas por las Sanciones Internacionales, están sujetos a cambios periódicos que a veces no responden a la adaptación de las realidades que regulan, sino que obedecen a intereses y acontecimientos de carácter político (e, indirectamente, económico) y, por lo tanto, están especialmente expuestos a cambios repentinos, inmediatos y (a veces) imprevisibles.

Por lo tanto, a efectos de cumplimiento, es esencial mantener información actualizada sobre todas las Sanciones Internacionales que se aplican a la empresa, ya que las penas por violar las sanciones comerciales pueden ser severas, incluidas grandes multas o penas de prisión, además de suponer un riesgo considerable para la reputación de la empresa.

Revisten especial importancia las sanciones de las Naciones Unidas, la Unión Europea y los Estados Unidos de América (EE.UU.), dado que estos últimos aplican, por transposición o ampliación, las restricciones propuestas por los primeros, además el Grupo lleva a cabo una parte importante de sus actividades en esos territorios.

- Régimen de sanciones de la ONU

El Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas proporciona la base jurídica para la imposición de medidas coercitivas dentro de las Naciones Unidas. Las sanciones se adoptan mediante una resolución del Consejo de Seguridad.

Se aplican a cualquier entidad o ciudadano nacional de un estado miembro de la ONU.

- Régimen de sanciones de la UE

Dentro de la UE, las medidas restrictivas se configuran como un instrumento clave de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) para la defensa de sus intereses estratégicos y la protección de sus objetivos fundamentales en el exterior.

Las sanciones se imponen por decisión del Consejo y se aplican mediante reglamentos que deben aplicar los Estados Miembros, que serán los encargados de adoptar medidas contra las infracciones de las Sanciones Internacionales.

Las sanciones de la UE se aplican a:

- Empresas y nacionales de la UE;
- Empresas y empleados no comunitarios en relación con cualquier cosa que hagan en la UE y cualquier negocio realizado total o parcialmente en la UE.

Para más información sobre el régimen de sanciones de la UE, puede visitar el siguiente enlace:

- Panorama general de las sanciones de la UE: <https://www.sanctionsmap.eu/#/main>

- Régimen de sanciones de EE.UU.

El régimen de sanciones de los Estados Unidos es particularmente complejo, por lo que es muy necesario recurrir a las Listas de sujetos sancionados publicadas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), el organismo gubernamental que toma medidas. En general, se trata de la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (SND), asimismo la OFAC publica listas específicas.

En el sistema americano, el Congreso delega la facultad de imponer embargos al Presidente, quien los aplica a través de las llamadas órdenes ejecutivas. Además, hay leyes que sancionan a países específicos (Cuba, Irán, Libia).

Las sanciones de EE.UU. se aplican a:

- Las empresas estadounidenses y sus sucursales en el extranjero, incluidas las filiales estadounidenses, los ciudadanos estadounidenses y los residentes permanentes, en relación con cualquier actividad en cualquier parte del mundo; y
- Empresas y ciudadanos no estadounidenses en relación con cualquier actividad que realicen en los Estados Unidos y en relación con cualquier transacción que pueda afectar a los Estados Unidos (las denominadas "sanciones secundarias").

Cabe señalar que pueden concederse licencias generales o específicas para realizar transacciones con los países o entidades sancionados.

Para más información sobre el régimen de sanciones de EEUU, puede visitar los siguientes enlaces:

- La Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC): <https://www.treasury.gov/about/organizational-structure/offices/Pages/Office-of-Foreign->

AssetsControl.aspx

- Panorama de las sanciones de los Estados Unidos:
<http://www.treasury.gov/resourcecenter/sanctions/Programs/Pages/Programs.aspx>
- Búsqueda en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas de la OFAC: <http://sdnsearch.ofac.treas.gov/Default.aspx>